



SECRETARIA MUNICIPAL  
JVG/JACI/mmh

D.O. 7-8-98

Du. Jurídico

SECRETARIA MUNICIPAL  
COPIA INFORMATIVA  
SE HA DICTADO

SECC. 1ª Nº: 1674

LAS CONDES, 28 JUL 1998.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** El Decreto Alcaldicio Secc. 1ra. Nº 1707 del 24 de Diciembre de 1985, que aprobó la "Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio"; los Acuerdos Nº 49, de la 273ª Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de Junio de 1998 y Nº 51, de la 274ª Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 07 de Julio de 1998; y acorde a lo dispuesto en los Art. 10, 49 y 56 de la Ley Nº 18.690, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

#### DECRETO:

**1. FIJASE** el texto refundido de la "Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio", como a continuación se establece:

#### TITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º:** Se aplicarán las normas de esta ordenanza a todas las notificaciones y publicaciones de resoluciones municipales que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación, publicación o entrada en vigencia.

#### TITULO II ORDENANZAS MUNICIPALES

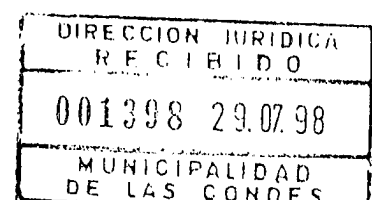
**Artículo 2º:** Las ordenanzas municipales serán puestas en conocimiento de la comunidad mediante su publicación en un diario de circulación comunal, en el diario oficial o en ambos. En dicha publicación se deberá incluir, a lo menos, el número y fecha del decreto que lo aprueba, el texto íntegro de la ordenanza aprobada, y el nombre del Alcalde y Secretario Municipal que la suscriben.

En la resolución que aprueba una ordenanza se podrá establecer otra forma de publicidad.

**Artículo 3º:** Las ordenanzas comenzarán a regir en la fecha que en ésta misma se señale y si en ésta no se señala, desde la fecha de su publicación.

**Artículo 4º:** Las ordenanzas que aprueban o modifican derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas por ley o que no se encuentren consideradas específicamente en el Artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales o relativos a nuevos servicios, se publicarán en un diario regional de entre lo tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de Diciembre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

**Artículo 5º:** Se deberá archivar la constancia de la publicación junto con el original del decreto que aprueba la ordenanza.





SECRETARIA MUNICIPAL  
JVG/JACI/mmh

### TITULO III DECRETOS ALCALDICIOS

**Artículo 6º :** Los decretos alcaldicios que afecten a particulares se notificarán por carta certificada, salvo que la Ley o el decreto respectivo establezca otra forma de notificación.

Transcurridos cinco días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá válidamente notificado el respectivo decreto.

**Artículo 7º :** Se deberá notificar personalmente o por cédula cada vez que el decreto así lo disponga. Asimismo se podrá utilizar alguna de estas formas de notificación, cada vez que se estime conveniente, aunque la resolución o documento que se notifica así no lo disponga.

**Artículo 8º :** Al Secretario Municipal le corresponderá notificar los decretos alcaldicios, salvo que la Ley o el decreto faculte a otra persona para efectuar dicha gestión.

**Artículo 9º :** En los archivos de los decretos alcaldicios que lleva la Oficina de Partes, se deberá dejar testimonio del hecho de haberse notificado y su fecha.

**Artículo 10º :** La notificación por carta certificada se hará mediante la remisión del texto íntegro de la resolución o documento que se notifica, debiéndose dejar testimonio de su recepción por la Empresa de Correos.

**Artículo 11º :** La notificación personal y por cédula se hará entregando copia íntegra de la resolución o documento que se notifica, dejando constancia del día y la hora en que se practicó, y del funcionario que realizó la diligencia. Si el funcionario que practica la notificación no es el Secretario Municipal, éste último en su calidad de Ministro de Fe deberá suscribir el acta de notificación, dejando constancia del día y hora en que practica dicha formalidad.

Si la notificación fuere por cédula, el Secretario Municipal deberá remitir, además, aviso mediante carta certificada del hecho de haberse practicado la diligencia de notificación por cédula al interesado, al mismo domicilio donde se practicó la notificación por cédula.

**Artículo 12º :** Déjase sin efecto el Decreto Alcaldicio Sección 1ra. Nº 1707 de 24 de Diciembre de 1985.

**2. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial el texto íntegro de esta ordenanza por el Departamento de Relaciones Públicas y Prensa Municipal.

#### ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**FDO: JOAQUIN LAVIN INFANTE – ALCALDE.  
JORGE VERGARA GOMEZ – SECRETARIO MUNICIPAL.**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

**JORGE VERGARA GÓMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- SECRETARÍA MUNICIPAL.
- CONTRALORIA MUNICIPAL
- DEPTO. JURIDICO
- RR.PP.
- OFICINA DE PARTES